de aprobacion por alguna circunstancia especial, se elevarán a este ministerio con la copia de documentacion que sea nece-

maciones de los terrenos de que se trata

acordadas cor das Dipotaciones, pensincia-

es con a terrorridad a la publissicion da la

Heaf order, de 15 de julio altigo, se mare

ADVERTENCIA OFICIAL.

and Modela de arreposición.

erado del amuera apbiendo con fecha

the julia tilities, with the populitioners

D. N. N., votino de certante a

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Opiciales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVER FENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIall aring . comme NISTROS.

Par virtuel da lo desperado pior Beal by

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin navedad en sn importante salud. The other target and on the

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. lata auto el hobercador de la pro-

100 coun Esposicion a S. M. Mangacond

Señora: Desde que se publicó la ley de 8 de febrero de 1861 autorizande al Gobierno para que señalase el dia enque debia empezar à regir la ley hipotecaria, el Mi-nistro que suscribe se ha consagrado con preferente solicitud à preparar todos los elementos necesarios para el planteamiento definitivo de esta importante reforma, que sin embargo no ha sido posible llevar á cabo dentro del plazo de un año que la espresada ley de autorizacion habia pres-

Publicado el reglamento general para la ejecucion de la ley; organizada la Di-reccion del ramo; ajustado á las prescripciones de la misma ley el establecimiento de los Registros de la Propiedad; hecho el importante trabajo de la clasificacion de todos ellos, en presencia de los numerosos datos de riqueza y de productos que hubo necesidad de consultar; realizado, en fin, el nombramiento de los Registradores, prévia la instruccion ordenada y regular de los innumerables espedientes de esta indole, parecia llegado el caso de proceder al planteamiento de la ley; y el Ministro se hubiera decidido desde luego á aconsejar la trascendental medida que hoy tiene la honra de someter á vuestra augusta aprobacion, si las naturales dificutades que siempre trae consigo eltránsito de un sistemaconocido á otro sistema distinto, y de las cuales no es posible desentenderse en materia tan grave y delicada de nuestra legislacion, no le hubieran detenido en la inmediata ejecucion de una reforma que planteada con cierto apresuramiento, no solo podria comprometer los indudables beneficies que de ella deben esperarses sino que sería grandemente ocasionada á producir una perturbacion profunda y duradera en los intereses de las familias y de los pueblos, manteniendo la confusion é de poner en vigor sus disposiciones, no es

incertidumbre en los sagrados derechos de | porque abrigue la vana pretension de ase la propiedad civil que el sistema hipoteca-rio está destin do á enaltecer.

La forma especial de las inscripciones que la nueva ley exige para responder al gran principio de la especialidad, que es una de sus bases capitales; la gravedad y trascedencia que atribuye à estas mismas inscripciones, cuyos efectos durante et sis-tema actual hipotecario, antes que ofrecer garantías ni seguridad mayor at derecho particular inscrito, podian considerarse limitados à satisfacer un interés puramente fiscal, implican desde fuego novedades importantes en cuanto à las funciones de los Registradores de la Propiedad, à quienes convenia dar una tregna suficiento para supreparacion y estudio.

Y si se añade à estas consideraciones I especialisima circunstancia del lamentable estado en que se encontraban gran parte de las suprimidas Contadurias de Hipotecas; el desconcierto de sus archivos, el inmenso número de libros de que cons-taban algunos, la falta de un sistema uniforme y regular en la manera de llevarlos, y la carencia de indices formales en casi lodes; y se considera al propio tiempo la necesidad imprescindible de que los Registradores tomasen exacto y cabal conocimiento del estado de esos archivos, donde se consignan las vicisitudes y gravámenes de la propiedad, cuya espresion exacta y circunstanciada, bajo la respousabilidad de los Registradores mismos, no solo constituye una condicion esencialisima en las inscripciones que han de hacerse con arreglo à la ley, sino que forma además el verdadero puato de enlace entre el antiguo y el nuevo sistema, V. M., en su alta sabiduria, no podra menos de comprender que no sin motivos poderosos y eficaces, y en respeto á los cuantiosos intereses particulares en esta gran reforma comprometidos, prefició vuestro Ministro de Gra-cia y Justicia solicitar la correspondiente vénia de V. M. y proponer à las Córtes el oportuno proyecto de ley prorogando el plazo senalado para el planteamiento de la ley hipotecaria.

La suspension de la sesiones de las Córtes ha impetido la discusion de ese proyecto, sometido ya á la deliberación del Congreso per la comision de Diputados; pero no será inoportuno hacer presente á V. M. que por acuerdo unánime de esta comisiou se aceptó sia reparo el pensamiento del proyecto ampliando el plazo solicitado.

Y cuando el Ministro que suscribe, despues de haber indicado brevemente las dificultades y obstáculos que se ofrecian al planteamiento de la ley hipotecaria, se decide no obstante à hacer presente à V. M. que considera próximo el momento

gurar A V. M. que esas dificutades han desapareci lo por completo, ni que se eu+ cuentren allanados los inconvenientes de todas clases. Vuestro Ministro de Gracia y Justicia debe limitarse à manifestar en este punto que oportunamente tendrá la honra de someter à la soberana aprobacion de V. M aquellas medidas que se consideren necesarias para salvar en cuanto sea posible esas dificulta les y obstàculos, cuya desaparicion completa serà preciso aguar-dar de la acción del tiempo, que permitirà ir corrigiendo los inveterados descuidos de que en gran parte proceden.

Pero séale fícito tambien manifestar con igual sinceridad que no debe ya dife-ricse por mas tiempo la medita que hoy propone à V. M. cou la profunda conviccion de que, cualesquiera que seau los inconvenientes del planteamiento de la ley, han de resultar compensados con esceso por las indisputables ventajas de poner término à un estado de cosas insostenible v perjudicial, levantando una ancha y sólida base al establecimiento del crédito territorial, hoy deprimido; franqueando el paso seguro al movimiento de la riqueza inmueble y á la circulación de los capitales de que tanto necesita nuestra agricultura, y restituyendo su perdida importancia á la propiedad inmueble en general, que es la primera de todas las propiedades, y que bajo el imperio del régimen hipotecario vigente, cuyo mejoramiento se procura, ni puede ser siempre objeto de una trasmision firme y estable, ni reportar tampoco las ventajas consigientes á una posesion tranquila.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer à V. M. la aprobacion del siguiente Real

Madrid 11 de julio de 1862.—Señora. -A. L. R. P. de V. M. -Santiago Fernandez Negrete, product la non gountel o

bit bir saugreal DECRETO up sylness s

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el paracer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley hipotecaria y el regiamento general dictado para su ejecucion empezarán á regir en la Peninsula é islas advacentes el dia 1.º de enero de 1863. Mi Gobierno darà cuenta à las Cortes de esta disposicion.

Dado en Palacio à once de julio de mil ochocientos sesenta y dos. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez NeDireccion general del Registro de la Propiedad. - Seccion 3.

Exemo. senor.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huercal-Overa, pro-vincia de Almería, vacante por no haber prestado juramento el electo, à D. Federico Rodriguez Fajardo; para el de Santa Fe, provincia de Granada, á don Juan Miguel Fernandez Cabezas; para el de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, à don Ricardo Medina Martinez, y para el de Fonsagradi, provincia de Lugo, à don Ramon Ballesteros y Gil, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados: para el de Almaden, provincia de Ciudad-Real, á don Cándido de Puig y Descals; para el de Sedano, provincia de Búrgos, á don Cárlos Bravo y Cuenca; para el de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, à don Estanislao Rebollar Villarejo, y para el de Bande, provincia de Orense, à don Ramon Rodriguez Alvarez, vacante por no haber prestado fianza los electos, cuyos individuos todos han side propuestos en las respectivas ternas formadas por esa-Direccion.

At mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece à correr el plazo de 40 dias que para prestar las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1862. — Fernandez Negrete. —Senor Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Reine à la de los our bles récibil a par las althaciones del ejectio especiciona-

Administracion local. - Negociado 1.º

En vista de las dudas que se han suscitado sobre el cumplimiento é inteligencia de la ley de 6 de mayo de 1855 en cuanto á legitimar los repartimientos de terrenos de propios ó las roturaciones que en los mismos se hicieron arbitrariamente sin haberse otorgado todavia la correspondiente aprobacion superior, asi como sobre las autorida les ó centros administrativos que debian ultimar los espedientes que acerca de estos particulares instruyeron, la Reina (Q. D. G.), despues de oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento dei Consejo de Estado, ha tenido à bien resolver lo siguiente:

1.º Los espedientes que se instruyeren por los Ayuntamientos en solicitud de

legitimacion de roturaciones arbitrarias ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios que aun estuviesen pendientes de aprobacion por alguna circunstancia especial, se elevarán á este ministerio con la copia de documentacion que sea necesaria para acreditar el derecho que se pretende à los beneficios de la ley de 6 de mayo de 1855.

2.º No se instruirà, en su consecuencia, por los ayuntamientos espediente alguno que verse sobre roturaciones 6 re-partimientos verificados con posterioridad al decreto de las Córtes de 13 de mayo

de 1857.

3.º Se consideran válidas las legitimaciones de los terrenos de que se trata acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad à la publicacion de la Real orden de 15 de julio último, siempre que aquellas corporaciones hubieren observado al efecto los aris. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de mayo de 1855.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 50 de junio de 1862.-Posasa Herrera.-Senor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

exion general del Registes de la Pro-Obras públicas. - Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformandose S. M. La Reina (Q. D. G.) con lo propu sto per esa Di-rección, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Conales y Puertos, ha tenido à bien autorizar a don Juan Guerrero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterraneas que puedan discurrir por bajo del alveo de la rambia llamada de la Sierra, construyendo á través de la misma una mina o tajea con el fin de aplicar dichas aguas al riego de las tierras que posee en el pago titulado del Aljivillo, termino de la villa de Tabernas, en la provincia de Almeria, debiendo el concesionario ejecutar las obras con arregio al pre-yecto aprobado en esta fecha y bajo la ins-pección del Ingeniero Gefe de la provincia

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 9 de julio de 1862. — Vega de Armijo — Senor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.-Hacienda.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta cort : D. Manuel Antonio Aguirre, he dispuesto citarlo por medio de este periodic oficial, para que en et termino de cuarenta dias se presente en este Gobierno à contestar à un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino à la de los caudales recibides por las obligaciones del ejercito espedicionario de U tramar des le 1819 à 1821, rendid is por el mismo, en la inteligencia que de no verificul, en el plazo que se le senala, le parara el perjuicio que haya

Madrid 3 de julio de 1862.-El Durenos de propios o las rotar

n los mismos an hidiaron arbitrariamente

haberse glorgaro to byte la norros-El Ayuntamiento de Velilla de San Antonio ha remitido à este Gobierno un espediente instruido à consecuencia de la nieve y peurisco que descargo la tarde del 25 del mes anterior. Segun resulta de él, los danos se graduan en muy cerca de 2900 facegas de trigo, centene, cebada y demas sembrados, y los esquilmos

Los espedientes que su instruyeren por los Ayuntamientos en solicitud de

verdes y algun poco en viña. Y habiendo solicitado perdon en las cuotas de contribucion, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de diciembre de 1847 comunicando la Instruccion aprobada por S. M. para llevar à efecto el Real decreto de 25 de mayo de 1845, he acordado se dé la Jebi la publicidad del hecho por me-dio de este periódico oficial, en cumpli-miento á lo mandado en el art. 28 de dicha Instruccion, para conocimiento de los pueblos de la provincia, à fin de que espongan sobre los danos causados lo que se les ofrezca y parezca.

Madrid 14 de julio de 1862.-El Duque de Sesto.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Operaciones censales.

La Junta general de Estadistica, en 9 del corriente, dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Búrgos lo que sigue:

Aun cuando esa Junta provincial, y lo mismo las de partido, han terminado los trabajos que se les encomendaron por la Real instruccion de 10 de noviembre de 1860 y circulares posteriores, conviene que continuen en el ejercicio de sus funciones, por los que en lo sucesivo puedan ocurrir, hasta que se publique oficialmenle el censo y a adelantado en su impresion. Mientras tanto, no deben considerarse aceptados delinitivamente los trabajos, ni

llegado el caso de devolver à les Ayunlamientos sus resúmenes con la nota de h ber obtenido la aprobacion superior, segun p eviene el artículo 65 de la Ins-trucción citada. En esa nota habra de consignarse la página en que cada resúmen aparezca inserto en el libro del censó, que à su tiempo ecibirà V.S. Lo digo à V.S. contestando à su oficio de 4 del corriente. -Y lo traslado á V. E. para su conoci-

miento y fines oportunos.» Lo que se traslada e el presente Boletin 'ficial, para conecimiento de los senores Jueces de primera instancia y Alcaldes de los pueblos, a los primeros como Presidentes de las Juntas del censo de partido, y à los s gundos por serlo de las municipales, para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Madrid 15 de julio de 1862. - Et Presidente, Duque de Ses-

cial, Juan Antonio Disdier. Bengen office

QUINTA SECCION.

to -El Secretario de la Comision provin-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta corte los individuos que a continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta Administración principal, sita en la Piaza Mayor, núms. 7 y 9. piso segundo, desde fas diez de su manana hasta las tres de la tarde, en todos los dias no feriados, con el objeto de enteraries de asuntos que les interesa, pues de no verificarlo podra causaries perjuicio.

Madrid 14 de julio de 1862. Tomás Mojadośa ab asocza do poo babina dinos

Sres. D. Laureano Lopez. V sings Francisco Navarro, all silventa -aju ne a José Maria Ruiz. Angel Eugenio Gomez. the orong Jese Brana. In anturn the gape -100 and Cayetang Ruiz and the Cor-José Mejorada appeal alad on a bil achochertas sesuna v dos. Està ru-ri achochertas sesuna v dos. Està ru-ricada de la deal mano. —151 Junistro de

gracia y Justicia, Sautiago Fernandez Ne-

SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Pe-ñafiel, en la carretera de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto asciende á 606.714 reales 1 céntimo. La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Vallado id ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos pun-tos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-

nos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 50.300 rs. en dinero ó acciones de cami-nos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., que-dando las demas a voluntad de los licuadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 3 de julio de 1862.—El Di-rector general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de julio últime, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Peñafiel en la carretera de Valladolid à Soria, se compromete à tomar à su cargo la cons-truccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente ci tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

e sina conditione districtoristica en ho

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de diciembre de 1861, esta Direccion general ha senalado el dia 46 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasia de las obras de la carretera de segundo órden de Ferrol à Santa Marta de Ortigueira, en la provincia de la Coruña, cuyo presupuesto total asciende, con el aumento del adicional para mayor ancho, à la suma de 211.698,69 reales.

La suba-ta se celebrará en los términds prevenid s por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situa-da en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el señor Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones/y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 160.550 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asiguado por las decide no obstante in pacer presents a

V. M. que considera próximo el momento | grete.

de poner en vigor sus disposiciones, no es

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previe-ne la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda limente entre sus autores, una segunda lacitación abierta en los términos prescritos
por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 reales,
quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baj un de 1000.

Madrid 3 de julio de 1862.— El Director general de Obra públicas, Tómás
de Ibarrola.

de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de julio último, y le les condiciones y requisitos que se exijen para la adju-dicación en pública subasta de las obras d : la carretera de segundo órden de Ferrol à Santa Marta de O tigueira, en la provincia de la Coruña, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidat de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana uente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponenta à la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 dei próximo mes de acosto, à las doce de su manana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de las Correderas à Almeria, en la parte comprendida entre Arquillos el Nuevo y Ub da, cuyo presupuesto asciende a 955.422,25 reales.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Manisterio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 45.000 rs., en dinero o acciones de caminos, o bien en electos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su conzacion en la Bolsa el dia an erior al hjado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el document que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la reterida

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara, únicamente entre ses autores, una segunda lici-tacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs. que-dando las demas á voluntad de los licita-

Madrid 4 de julio de 1562.—El Di-rector general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola. Epangua el es en estimuliades delaminer eo

Modelo de proposicion. and , slobal

ai planteadanto da la ley; y oi Ministro sensibiera decifico el so onissi. N. N. Q r terado del anuncio publicado con fecha 4 de julio último, y de las condiciones y res quisitos que se exigen para la adju licacion en pública subasta de las obras de la carrete a de las Correderas à Almeria entre Arquillos el Nuevo y U eda, se compramete à tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad Jel 1 and

(Aqui la proposicion que se haga, ad+ minendo o mejorando lisa y llanamente el tipo lijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espre-

producir usa perturbacion profunda y duratera en los intereses de las familias y de los pueblos, minteriendo la confusion e se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso estraordinario o por oposicion.

Conforme à la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso estraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y à falta de estos por oposicion, las vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Mignelturra, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Las de Almadenejos, Argamasilla de Alba. Bolanos y Socuellamos, con el de 3300 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Hiendelaencina, dotada con el sueldo de 4400 rs.

Provincia de Madrid.

La de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Provincia de Toledo.

Una escuela de párvulos de la ciudad de Totedo, titulada de las Conferencias de San Vicente de Paul, dotada con el surllo anual de 6600 rs. y 1000 por compensacion de retribuciones.

Otra escuela de párvulos, de nueva creacion, de Yepes, con el de 5000 rs.

Escuelas de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, dotadas con el sueldo anual de 2954 rs.

Las de Alhambra y Torre de Juan Abad, con el de 2200 rs.

La plaza de Maestra Auxiliar de la de Valdepenas, con el de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Atmendros, Cañaveras, Cardenete, Hencubia, Leganiel y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 2200 is. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La de Alcocer, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

DIS MARCH

La segunda escuela de nueva creacion de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 2954 rs

Las de Gerindote, Iglesuela y Miguel Esteban, cada una con el de 2200 rs.

Las oposici nes à las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre, las de Cuenca, Gua labjara y Tolego, en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre y las de Segovia en marzo y seliembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Ma stras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Frankling of Wilson, Christian de Sida Herman

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño con documentos (de que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevara a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso estraordi-nario en cuanto transcurra un mes desde

que el Boletin Oficial inserte este anuncio. Madrid 1.º de julio de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por con-

Conforme à la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. à 2999, para Maestros y 1606 à 1699 para Maestras, y en los que, careciendo de dicho titulo, acrediten su aptitud y moralidad, segun exige el art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores à los mencio-

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Arenas de San Juan, La Cañada, Puertolápiche y Vatverde, dotadas con el sue do anual de 2500 rs. cada una.

La plaza de Maestro Ausiliar de Daimiel, con el de 2.00.

Las escuelas de Alcoba, Arroba, Fon-

tanarejo, Fontanosas, Fuentlana, Guada!mes, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 2000.

Las de Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1750 rs.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta y Tirteafuera, con el de 1500 rs.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250 rs.

Las plazas de Maestros ausiliares de Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1100 rs.

Las escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, Villar, Villar del Pozo y Vinuelas, con el de 1000 rs.

La de Velvis, con el de 750 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Casas de Haro y Casas de los Pinos, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Arcas, Reamud, Beteta, Boniches, Cierva, Gascas, Monteagudo, Poyatos, Saceda-Tra-ierra, Salinas del Manzas no, Valdemeca, Villar de Ladron y Villar del Aguila, con el 2000 rs.

La de Moya (fundada por don Antonio Peinado Valenzuela), con el de 1809 reales.

Las de Barbalimpia, Campillos-Pa-avientos, Cas illejo de Hiniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villar-Gordo del Marque-sado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750 rs.

Las de Arcos de la Sierra, Arguisuelas, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Ona, Por-tilla, Rivagorda, Sacto Domingo de Mova, Tórtola, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Horno, con el de 1500.

Las Casas de Guijarro, Masegosa, Po-veda de la Obispalia, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-Altos, San Pedro-Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periestéban, con el de 1250 rs.

Las de Acebron, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Chirmillas, Cuevas de Hierro, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Pajaroneillo, Santa Maria del Val,

Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo, Villarejo de la Peñuela y Villare-

jo Seco, con el de 1000 rs. Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Rivatejadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Val-verdejo, con el de 150 rs.

Provincia de Guadal jara.

Las de Alovera, Colmenar de la Sierra Escarriche, Man layona y Tartanedo, dotadas con el sueldo annal de 2000 rs.

La de Palmaces de Jadraque, con el de 1810. tetti etgen ransgardes

La de Galápagos, con el de 1800. La de Cendeja de Enmedio y su agrecon el de 1740.

La de Yebes, con el de 1660. La de Puebla de Valles, con el de

Las de Anchuela del Campo y Cardoso con el de 1600.

La de Olmeda de Jadraque, con el de

Las de Retiendas y Valdelcubo, coa el de 1480.

La de Mejina, con el de 1465. Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 159). La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de La Huerce, con el de 1350. La de Villar de Cobeta, con el de

La de Labros, con el de 1260. Las de Gimeque y Renales, con el de

La de Madrigal, con el de 1250. La de Alcorlo y Valdeavellano, con el

La de Huertapelayo, con el de 1200. Las de Jocar y agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Torrezuela de Océa, con el de

Las de Moratilla de II-nares y Torremochuela, con el de 1120.

Las de Puebla de Bolena, Muriel y agregado y Olmeda de Cobeta, con el de 1100.

Las de Almiruete Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de La Mierla, Ocentojo y Pozo de Almognera, con el de 1060,

La de Torrevaldealmendras, con el de

Las de Alique y Motos, con el de 1020. La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005

Las de Algar, Arochilla, Casa de San Galindo, Clares, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas y Vaid gutas, con el de 1000. La de Riva de San Tiuste, con el de

La de Rata, con el de 950. La de Narra, con el de 929. La de Pozo de Guadalajara, con el

de 850 La de Guijosa, con el de 840. Las de Maiecuera y Villanueva de la

Torre, con el de 800. La de la Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro y Sotoca, con el de 760. La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750. Li de Villarorza, con el de 710.

La de la Manosa, con el de 750. Las de La Puerta de Valdarachas, con el de 725.

Las de la Miñosa, Taragudo Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Barriopedro, con el de 700. La de Monasterio, con el de 693. La de Larandeva, con el de 680. La de Moranchel, con 1 de 650. Las de Otillas y Viana de Jadraque,

con el de 620.

griminal de officio contra Alejo Garcia de esta corte, se cita, flatar Complaza a

. la cual terminana en tebeldia de aquel y namicarria, provincia de alalaga, soltero

Las de Fraguas, con el de 585.

La de Lorete, con el de 520. La de Tordelloso, con el de 515. La de la Loma, con el de 505. La de Novella, con el de 475. La de Matillas, con el de 490.

Provincia de Madrid.

Las de Garganta y Montejo de la Sierra, dotadas con el suel·lo anual de 2500 rs. La de Collado Mediano, con el de 2190.

La de la Serna, con el de 2000. Las de Chozas de la Sierra, Nuevo Baztan, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800. Las de Moralzarzai y Rivatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460. La de Canillas, con el de 1400. La de Coslada, con el de 1200. Las de Santa Maria de la Alameda y

Valdepiélagos, con el de 1100. proli Las de Aldea de Fresno, Cubas, Gar-

gantilla y Serranillos, con et de 10:0. Las de El Berru co, Fresnedillas, Fresno de Torote, Giscones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

La de les Haeres, con el de 700, Las de Valdemaqueda y Villavieja, con et de 600. They y montagnit has all

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro ausiliar de Espinar, dotada con el sueldo anual de 2500 rs. La escuela de Lovingos, con el de 2500.

Las pluzas de Maestro ausiliar de Car-bonero el Mayor y Sun Ildefunso, con el de 2:00.

Las escuelas de Collado-hermoso, Santiuste de Pedraza, Valtevacas y El Guijar y Valtiendas, con (1 de 200).

Las de Escarabajos i de Cuéllar, Fuentiduena y Revenga, con el de 1800. La de Madrona, con el de 1600.

La de Grado y S in Bartolome de Bernuy, con et de 1500. La de Balsain, con el de 1400.

Las de Campo de Sin Pedro y Duruelo, con el de 140).

Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejos y Revol o, con el de 120).

Las de Alconada, Ane Arevalillo, Castrillo de Sepúlveda, Chatum, Duraton, Francos, Iluertos, Losa, Ortigosa del Mon-te, Pelayos, Pradales, Remondo, Sequera de Fresno y Vegafria, con el de 1100.

La de Parral, con el de 1060. Las de La Higuera y Pinilla Ambróz, con el de 1000:

Las de Carcajares, Richuelas y Villacorta, con el de +01.

Las de Alconata, Martin Munoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de l'edraza, con el de 750

Las de Cabanas, Culernelo de San Mamés y Turubuelo, con el de 700 La de Vellositto, con el de 40. La de l'ajares de Fresno, con el de

Las de Caravias, San Cristótal de Segovia y Solos de S pulved i, con el de 600.

Las de Alquite y Santovenia, con el Provincia de Segovia.

La de Parii lis, dotada con el sueldo anual de 2600 rs.

Lis de Alcanizo, Ciruelos, Mesegar, Robledo Jel Mizo, Sin Bartolome de las Abiertas y Villaumaya, con el de 2500. Las de Atcolia de Tajo y Aldeachcaho

de Escalona, con el de 22 30 Las de Azutan, Chueca y Nuño Go-

mez, con el de 2000. - Las de Cabezuela, Lagos, Pepino y

Villarejs de Montalvan, con et de 1750. L's de Cobeji y Hornigus, con el

de 1000.

Lus de Garciotun, Moutes Claros, So-

drada, Terreval de San Petro, Unedas, por la Escribanta que alembra don lon legra de Carreval de Carreval de Carreval de Carreval de Carreval Valle de Carre

Matque, con el de 1696. La de Carbonero el Mayer, con el del Opero y otra causaria por testoces máticas. Il disear Burgos y Garcia, nalurar de IP-

La de Loreie, con el de 520, La de Tordelleso, con el de 515. La de la lienna, con de de 205ec - co La de Novella, sem viode A75 de la Lurde Matithus consel de 490.

tillo de las Palomas y Torrecilla, con el

La de Viso, con el de 1460. La de Sartajada, con el de 1400. La de Arcicollar, con el de 1250. Las de Arisgota, Casas de Talavera,

Caudilla, Oreja y su agregado y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illan de Vacas y Venta de San Julian, con el de 1000.

La de Yeles, con el de 800.

Escuela de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alamillo, Cabezarrubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Las Labores, Saceraela, San Cárlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Las de Alcoba, la plaza de Maestra ausiliar de Almodóvar, las Escuelas de Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosas y Fuentellana, con el de 1333.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispalia, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontejo, Canalejas, Cañizares, Carrascosa de Haro, Castillejo del Romeral, Chillaron, Fuentelespino de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Huélamo, Huelva, Lorança del Campo, Majadas, Mozanille-gue, Parra, Peraleja, Pineda, Valdecabras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Yillar de Domingo García, Zafrilla y Zarza del Tajo, con el de 1666 rs.

La plaza de Ayudanta de la Escuela de Tarancon, con el de 1500.

La Escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Cantalojas, Congostrina, Estables, Gascueña, Majadraque, Membrilla, Millana, Sancorbo, Traid y Zanrejas, do-tadas con el sueldo anual de 1067 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Ambite, Corpa, Ger-cedilla, Daganzo de Arriba, Majadahonda, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Peracuellos de Jarama, Pozuelo de A'arcon, Robregordo, Rozas, Rozas de Puerto Real, San Agustin, Santa Maria de la Alameda, Santos de la Humosa, Tielmes, Valdelaguna, Valdeterres, Valdi-lecha, Vellon, Villamantilla, Villanue va de la Canada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de Maesta ausiliar de San Lorenzo, con el de 1160.

La de Nuevo Bastan, con el de 1100. Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra ausiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800.

Las Escuelas de Adrados, Aldealuen ga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armunias, Cabezuela, Cerezos de Arriba, Ohanes, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuente de Santa Cruz, Fuentere-bollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Miguelañez, Moraleja de Coca, Muñoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Raparieges, Sanchemuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gayllos, Santipañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sanguillo de Cabeza, Torreadradrada, Torreval de San Pedro, Uruenas, Valle de Tabladillo, Vallelado y Vegas de Matute, con el de 1666.

La de Carbonero el Mayor, con el de

1500.

Los aspirantes dirigirán las instaucias | Valdemorillo, Valtabiado de Beteta, Valesquitas de su puño con documentes (de vardejo, Villarcio de la Penuela y Villare-21 0/01 el la nos ,65

10 Les de Arandilla, Basconana, Castillo Alvarancz, Colleges, Facates Buenesy

Las de Manzaneque, Robledo de Mazo, Torrecilla y Villaminaya, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará à este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin Oficial de la misma.

Madrid 2 de julio de 1862 .- El Rector, Juan Manuel Montalban.

DIRECCION DE LAS OBRAS DE LA NUEVA CASA DE MONEDA Y TIMBRE DE ESTA CORTE.

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Obras públicas de 1.º del actual, se enagenan en pública licitacion varios efectos de hierro, madera y piedra, que como sobrantes se hallan en el almacen de estas obras, cuyas clases y número, peso ó medida se detallan en relaciones adjuntas al pliego de condiciones que desde la publicacion de este anuncio estará de manifiesto todos los dias no festivos, en la porteria de la Direccion de estas obras, sita en el paseo de Recoletos.

Las subastas serán tres: una comprenderá los efectos de hierre, otra los de madera y otra los de piedra, teniendo todas lugar el dia 30 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, en el despapacho de esta Direccion, bajo la presidencia de los señores Arquitecto Director é Interventor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la pagaduria de esta dependencia para tomar parte en la licitación será para los efectos de hierro la de 2144 rs. 44 cénts., para la madera la de 111 rs. 80 cénts. y para la piedra la de 214 rs. 66 cénts. en efectivo metàlico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito citado.

En el caso de que resultasen dos é mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal por término de un cuarto de hora, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., dejando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

No se admitirá proposicion por menos cantidad que la de 42.838 rs. 81 céntimos por los efectos de hierro, 2235 reales 95 cents, por los de madera y la de 4293 reales 20 cents, por la piedra, que son las aprobadas por la superioridad para que sirvan de tipo en cada una de las subastas

Madrid 14 de julio de 1862.-El Ar- 1 tículo 181 de la citada ley. quitecto Director, Francisco Jareño. 187 -

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Leg de la Minesia, Tatuguado Vaide a re-Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero. .C. (0. v ot)

La de Mosiasterio, con v Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía que desempeña don Lorenzo Izquierdo, se ha seguido causa criminal de oficio contra Alejo García Oiero y otro consorte por lesiones mútuas,

Provincia de Toledo. assa Desta l'remitida á la superioridad, se ha de vuelto por esta certificacion de la sentencia ejecutoria por la misma dictada, condenando por ella al Garcia Ojero en la pena de 5 dias de arresto y 5 duros de multa. Y con el fin de que el referido procesado estinga la mencionada pena, he acordado se proceda à su captura por los medios posibles, remitiéndole, caso de ser hallado, con las seguridades convenientes, à disposicion de este Juzgado, à cuyo efecto me prometo de las autoridades civiles y

que han de acompanar copia literal).

senor Cobernator Presidente de la lune.

venientes al efecto. Navalcarnero 14 de julio de 1862.-Vicente Lopez.

militares practicarán las diligencias con-

Juzgado de primera instancia del distrito de las run 1000 vistillas.

Sentencia.—En la villa y corte de Ma-drid, à veinte y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos: el señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma,

habiendo visto este espediente y Resultando que de la solicitud de pobreza interpuesta por dona Prudencia Subiaurre, se confirió traslado à don José García Saez, señores Orueta y Zuazubiscar y don Raimundo Hernandez, à quienes se les notificó en forma, y á la sociedad minera San Francisco y Union de Horcajuelo, don Silvestre Muñoz, don José Munoz de la Barca, don Francisco Carpi, don Julian Sandó, don Leon de la Fuente, don Francisco Laguna de Arvizo, don Enrique Gorostaza, don Severiano Zarauz y Arredondo, don Domingo Sampelayo y don Miguel Caveria, contra quienes manifesto, iba á litigar, y á los que se citó por medio de anuncios que se insertaron en los periodicos oficiales, para que dentro de 9 dias primeramente y despues por cinco, compareciesen por si ó legitimamente repre-sentados á evacuar el traslado que de aquella se les confirió:

Resultando que en providencia de 23 de diciembre de 1861, se declaró por evacuado dicho traslado y se mandó que se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que de dicha solicitud se confirió asimismo traslado al Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública quienes manifestaron no encontraban inconveniente en que se recibiera la informacion que se ofrecia:

Resultando que recibido el incidente á prue a, los testigos que se presentaron declararon que la dona Pru tencia Subiaurre es pobre y no tiene bienes ni rentas de ninguna clase, procurándose su subsistencia con el oficio de sirvienta à que se balla dedicada:

Considerando que no se ha hecho ni probado cosa alguna en contrario:

Visto lo dispuesto en los artículos 181 182 y 198 de la ley de Enjuiciamento

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en sentido legal à dona Prudencia Subiaurre con opcion à disfrutar del beneficio que concede el citado ar-

Asi por esta su sentencia, que se publicara en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avises y Boletin Oficial de la provincial, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley, lo pronunció, mandól y firma S. S., de que doy fé. -Patricio Gonzalez. - Doctor, Angel Abad.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

g w Virturgo do Perfestiban, con of do

Tonder, Torge, Value the Meri-

En virtud de providencia del señor don Pedro de Ularría y Adalid, Juez de prime-ra instancia del distrito de la Universidad de esta córte, se cita, llama y emplaza á Baltasar Burgos v Garcia, natural de Bela cual terminada en rebeldia de aquel y namocarra, provincia de Málaga, soltero

se determinadamente la cantidad, escrita en letra; por la que se compremete el propossente à la mecucion de las obrusa) Fochs y brins their propensate.

de 30 años de edad, vendedor, que ha vivido en la casa número 4 de la calle delas Conchas, piso cuarto, para que en lérmino de 9 dias, que por segunda vez se le senala, se presente en dicho Juzgado yala Escribania de don Severiano de Diego, á uno fin de que preste declaracion de inquirir en causa que se sigue por hurto de lana, prevenido que de no verificarlo, le parara el perjuicio que haya lugar, mibrositas de us estras que lleven tres ands desemp otras es delas de lgual como y env

er y enyo suel MAYUNTAMIENTOS. 101 (152 ob

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

En virtud de lo dispuesto por el escelentísimo señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa anuncia la vacante de una plaza de Inspector de carnes de la misma, que ha de proveerse con sujecion à las siguientes

oh is non some conditiones.

1. El agraciado ha de ser precisamente Profesor Veterinario de primera ó segunda clase, en conformidad a lo que dispone el Real decreto de 25 de febrero de 1859.

2. Será de su obligacion el reconocimiento y revision de las reses que se introduzean para su degüello en el maladero público y de las carnes que se destinen al us . consumo, con entera sujecion a las prevenciones' del Real decreto citado, cuyo cumplimiento ha de observar en to las sus partes, bajo la responsabilidad que el mis-mo establece.

3.º Como remuneracion de sas servicios, percibirá la gratificación de 700 reales anuales, pagades de los fondos muni-cipales por semestres vencidos.

Los aspirantes que reunas los requisitos y circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporacion municipal, en el término de 15 dias, co tados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

El contrato será valido cuando lo apruebe el Excmo. señor Gobernador.

Colmenar Viejo 9 de julio da 1862. -El Alcalde, José Hompanera. --Por su mandado, José M. Saldías de Lujan.

RTE NO OFICIAL

ANUNCIOS." ANUNCIOS.

also plant de Mariera Appriliar de la de

LA PROBIDAD.

CAVA DE AHORROS Y OPERACIONE MERCANTILES.

Madrid, Espoz y Mina, 1, principal.

El dia 22 del corriente mes, à la una de la tarde, tendrá efecto en la Direccion ge-neral de esta Sociedad la venta en pública subasta y á voluntad de su dueño, de una posesion de libre procedencia, c in casa moderna y jardin, sita en la villa de Ciempo-zuelos, estacion del ferro-carril del Mediterráneo, bajo el pliego de condiciones que se manifestará, así como el plano de la finca, en las oficinas de dicha Sociedad, todos los dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde, à los que descen interesarse en el remate.-241. des neclectivides Integer

on the state of th -BESSA SERVICE BANOS. THEORY EAST

En la calle del Ave María, núm. 11, tienda de vidriero, se encuentra para su venta y alquiler un abundantisimo surtido de biñes de todas clases, con calorifero. quita tufos y de uso comun, a precios equitativos, desde 440 rs. en adelante, y alquilados desde un real en adelante.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA TIEB

Imprenta del mismo, Carrers de San Geronimo, núm. 50. MADRID.-1862.